REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, Mz C – C. C. CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FELIX LADRON DE GUEVARA FRANCO C.C 1.047.481.265
DEMANDADO: JUDITH ARTEAGA ZABALETA C.C 45.443.828
RAD. 13001-41-89-005-2020-00503-00

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted que, con el presente expediente, informándole que la parte demandante presenta memorial aclaratorio de la notificacion realizada. Provea usted.

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C., Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

La parte interesada solicita que el despacho proceda a tener por notificado al demandado, teniendo en cuenta que le arguye que en el escrito de citacion enviado a la parte demandada se encontraba plasmado el correo electronico de esta operadora judicial, sin embargo revisada la misma nuevamente se percata esta oficina, que la misma no cumple con lo establecido en el decreto 806/2020 en su articulo 8º.

Ahora bien, revisado el expediente, observa el despacho que mediante providencia de fecha MARZO 23 DE 2021, no se aceptó la notificación de la parte ejecutada, teniendo en cuenta las consideraciones anotadas en dicha providencia, no obstante la parte demandante presenta memorial aclaratorio de la notificacion presentada, documento que no acredita lo solicitado por este despacho.

Es decir que la parte ejecutante omitió advertir a la parte demandada que su contestación **debe ser enviada al correo electrónico del despacho, incluyendo este en el escrito de citación.** Ya que sin Sin dicha advertencia, la persona notificada no tiene forma de ejercer su derecho de defensa, toda vez que es de público conocimiento la no atención física en la sede del despacho judicial.

Frente a lo anterior, deplora el despacho en no acceder a lo solicitado por la parta demandante, y en consecuencia le ordena estarse a lo resuelto en el auto de fecha MARZO 23 DE 2021 en su numeral 1º, y proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha MARZO 23 DE 2021, En su numeral 1º y proceder de conformidad.

SEGUNDO: Hacer las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA FERNANDA ROCA
JUEZ

MRV

JUZGADO QUINTODE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **018**

DE FECHA**: 30-04-2021**

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO